

Resolución de Consejo Directivo

Nº 008-99-CD/OSITRAN

Lima, 20 de diciembre de 1999

Establece el nuevo procedimiento para el pago del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras.

VISTOS:

El Memorando Nº 25-99-GEE, y el Informe Nº 020-99-GL/OSITRAN presentado por la Gerencia General en su sesión de fecha 17 de diciembre de 1999;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-98-CD/OSITRAN, se estableció el monto del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras en 1% del total de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y se dictaron las disposiciones referidas al cumplimiento de dicho aporte;

Que, en ese sentido, el artículo 2º de dicha Resolución dispuso que las Entidades Prestadoras abonarían directamente al OSITRAN, con carácter de pago a cuenta del monto que en definitiva les correspondería abonar, por concepto del aporte por regulación, cuotas mensuales equivalentes al 1% del promedio de ingresos facturados en los doce últimos meses, deducido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 003-99-CD/OSITRAN se precisó el alcance del mencionado artículo 2º y se dispuso un procedimiento especial para el cálculo de las cuotas mensuales correspondientes al pago a cuenta, para el caso de las Entidades Prestadoras que no contaban con un tiempo suficiente desde el inicio de sus operaciones que permitiese efectuar el cálculo sobre el promedio de los ingresos facturados en los últimos doce meses;

Que, como consecuencia de dichas disposiciones normativas, existen Entidades Prestadoras que efectúan el cálculo del pago a cuenta del monto por aporte por regulación sobre la base de los ingresos facturados en los últimos doce meses y otras sobre el promedio mensual o diario de sus ingresos según corresponde;

Que, de otro lado, las disposiciones normativas mencionadas establecen que el pago a cuenta a que se refieren los considerandos anteriores deben ser pagados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes al que corresponde el pago a cuenta, lo cual constituye un pago adelantado de dichas cuotas;

Que, en el último Considerando de la Resolución de Consejo Directivo Nº 001-98-CD/OSITRAN se justificó la emisión de dicha norma en evaluaciones preliminares del Sector y la adecuada implementación de los fines del OSITRAN;

Que, resulta necesario expedir una nueva disposición normativa que contenga el régimen aplicable al monto del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras y dejar sin efecto las resoluciones del Consejo Directivo mencionadas, para que el cálculo del aporte se realice sobre la facturación mensual efectivamente emitida, lo cual hará más eficiente la labor de supervisión y favorecerá a las Entidades Prestadoras en el sentido de cancelar sus aportes sobre la base de información cierta y comprobable.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 17 de diciembre de 1999;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- El monto del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras será el uno por ciento (1%) del total de su facturación anual deducido el impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- Las Entidades Prestadoras abonarán directamente al OSITRAN con carácter de pago a cuenta del monto que en definitiva les corresponderá abonar por concepto del aporte anual por regulación, cuotas mensuales equivalentes al 1% de sus ingresos facturados en el mes respectivo, deducido el Impuesto General a las Ventas. Dichas cuotas deberán ser pagadas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta.

Vencido el plazo de pago, sin que se haya verificado el cumplimiento de la obligación, se considerará que la Entidad Prestadora se encuentra en mora, y por lo tanto, estaría obligada al pago adicional del interés moratorio correspondiente, en la forma dispuesta por el artículo 33º del Código Tributario.

Artículo 3º.- La liquidación final del aporte anual se hará antes del 31 de marzo del año siguiente al del ejercicio económico correspondiente, debiéndose abonar directamente al OSITRAN, la cuota de regularización a que hubiese lugar.

En caso que el pago a cuenta realizado hubiese sido superior al que correspondía, el exceso podrá ser deducido de la cuota mensual que deba pagar la Entidad Prestadora, al tiempo de hacer la liquidación final.

Artículo 4º.- Para efectos del cumplimiento de la obligación de pago a la que aluden los artículos precedentes, se seguirá utilizando la Declaración Jurada de Pago – “Aporte por Servicios de Supervisión” que fuera aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSITRAN y que deberá presentarse conjuntamente con el pago del aporte.

Artículo 5º.- La obligación de pago del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras de la forma como está prevista en esta norma, será exigible desde el mes de enero del 2000.

Artículo 6º.- Los pagos a cuenta realizados por el ejercicio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de Consejo Directivo números 001-98-CD/OSITRAN y 003-99-CD/OSITRAN serán regularizados el 31 de marzo del 2000.

Artículo 7º.- Dejar sin efecto a partir del 1 de enero del 2000, las Resoluciones de Consejo Directivo números 001-98-CD/OSITRAN y 003-99-CD/OSITRAN. salvo en lo que se refiere al formato aprobado.

Artículo 8º.- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN efectuar la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Resolución y encargar a las Divisiones Técnicas del OSITRAN, la notificación de la presente Resolución a las Entidades Prestadoras obligadas al pago, sin perjuicio de la publicación correspondiente.

Artículo 9º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Comuníquese, publíquese y archívese.

CESAR GONZALES HURTADO
Presidente

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL APOORTE POR REGULACIÓN A CARGO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Resolución de Consejo Directivo que establece el nuevo procedimiento para el pago del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras y que se sustenta en lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo y el artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, tiene como propósito establecer un régimen de pago coherente que haga más fácil la labor de supervisión del mismo y favorezca a las Entidades Prestadoras evitándoles realizar cálculos complejos.

En ese sentido, la presente Resolución a diferencia de las Resoluciones anteriores que fueron dadas sobre la base de evaluaciones preliminares del Sector y con el propósito de lograr la adecuada implementación de los fines de la Institución, establece un procedimiento único para el cálculo del pago a cuenta del aporte por regulación que es aplicable a todas las Entidades Prestadoras, sin distinción alguna.

Dicho procedimiento único establece que el cálculo de los pagos a cuenta del aporte por regulación se efectúa sobre la facturación mensual efectivamente emitida, lo que a diferencia de las anteriores Resoluciones que establecían procedimientos diferenciados, según se tratara de Entidades Prestadoras que contarán o no con un periodo suficiente desde el inicio de sus operaciones que les permita efectuar el cálculo sobre el promedio de sus ingresos facturados en los últimos doce meses, evita que las Entidades Prestadoras tengan que efectuar dicho cálculo haciendo proyecciones de sus ingresos, lo que además de generar mayores costos para las mismas implicaban mayores posibilidades de error en su cálculo al utilizarse una variante que originase sobreestimaciones o subestimaciones.

Asimismo, el procedimiento único mencionado dispone que el pago de las cuotas mensuales correspondientes al aporte por regulación se efectúa dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta, lo que constituye un pago sobre mes vencido. En ese sentido, a diferencia también de lo que ocurría con las anteriores Resoluciones que establecían

un pago adelantado de las cuotas mensuales, permite a las Entidades Prestadoras tener que evitar posibles financiamientos para ello con el costo que dichos financiamientos representan, pues el mismo se efectúa una vez que la Entidad Prestadora respectiva ha estado en la posibilidad de percibir ingresos.

Finalmente, la presente Resolución que establece el procedimiento único mencionado, cuya aplicación rige a partir del 1 de enero del 2000, fecha que coinciden con el inicio de un nuevo ejercicio económico, deja sin efecto las Resoluciones números 001-98-CD/OSITRAN y 003-99-CD/OSITRAN que regulaban el aporte por regulación anteriormente, dejando a salvo únicamente el formato que fuera aprobado por las mismas para efecto del pago de los aportes por regulación.